



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver memorial presentado por la parte ejecutada contra y sobre la entrega de depósitos judiciales.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede encuentra el despacho que la parte ejecutada por intermedio de su apoderado donde indica que a su cliente le han seguido haciendo descuentos por una suma superior a las cuotas de alimentos, esto por parte de su pagador, quien ha hecho caso omiso a las órdenes del despacho.

Indica además que al despacho llegaría otro título judicial por el valor de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$731.574), porque no se le ha comunicado al tesorero pagador la cuota mensual de alimentos para el año 2024, la cual corresponde a QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$576.800).

Finalmente solicita se comunique al tesorero pagador del Ejercito Nacional por el medio más expedito el valor de la cuota de alimentos en la suma \$576.800 pesos a favor del niño IAN MARTNEZ PEREZ y sean consignados a la cuenta a ahorros del Banco Agrario perteneciente a la señora LUISA FERNANDA PEREZ VERGARA, de acuerdo al auto de fecha 13 de febrero de 2024, y que no sigan remitiendo los depósitos de la cuota alimentaria al despacho.

Revisado el expediente, al igual que la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra probado el despacho que al beneficiario de los alimentos no le ha sido cancelada la cuota causada correspondientes al mes de marzo de 2024 y que se siguen

recibiendo descuentos que reposan a órdenes del despacho y descontados al ejecutado así:

- Depósito: 427650000056172 de 01 de marzo de 2024 por \$ 731.574.

En lo que se refiere a la solicitud de entrega de depósito judicial, se tendrá en cuenta lo evidenciado respecto a que efectivamente el pagador a la fecha no ha acatado las órdenes impartidas por el despacho y está probado que ha continuado realizando los descuentos contrariando las órdenes del juzgado; y que no ha consignado la cuota de marzo de 2024 debidamente actualizada a órdenes de la representante del beneficiario de los alimentos en la cuenta indicada para ello.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el interés superior del NNA y de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que indica:

“(...) El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. (...)”.

Se hace necesario como viene dicho disponer la entrega del depósito judicial antes relacionado, descontando la cuota alimentaria correspondiente a marzo de 2024 que como viene dicho se encuentra causada y no se han pagado.

Así las cosas, se autorizará el pago a la madre del NNA beneficiario de los alimentos de la cuota antes mencionada actualizada al año cursante y el dinero restante le será entregado al apoderado del ejecutado como viene facultado, dejando las constancias de rigor y autorizando de ser necesario el fraccionamiento de los depósitos.

Para hacer efectivo lo dicho y teniendo en cuenta que la cuota fijada el 18 de febrero de 2021 fue por valor de \$450.000 dentro del acuerdo conciliatorio logrado por las partes en el proceso de fijación de alimentos rad. No. 23-555-31-84-001-2020-00060-00 de este despacho, realizadas las operaciones pertinentes se tiene que la cuota para el año 2024 conforme los aumentos del valor del salario mínimo Legal Mensual Vigente

será de \$576.800 y sobre el particular se le requerirá al pagador para que cumpla con lo ordenado indicándole, además, el valor de la cuota vigente.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la entrega de la suma correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2024 a la señora LUISA FERNANDA PEREZ VERGARA, que como viene dicho se encuentran causadas y no se han pagado en la suma de \$576.800, autorizándose de ser necesario el fraccionamiento del depósito judicial mencionado en las motivas que se encuentra a órdenes del presente proceso.

SEGUNDO: Autorizar la entrega del valor restante del depósito judicial relacionado al apoderado del ejecutado Dr. EDDY FERNANDO LLORENTE LÓPEZ, de acuerdo a lo expuesto en las motivas.

TERCERO: Requerir al pagador del obligado alimentario para que en lo sucesivo continúe consignando las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias en la cuenta del Banco Agrario autorizada por el despacho, indicándoles el valor actualizado de la cuota a 2024 que equivale a \$576.800. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9805d6dae26ce9e397d4042219a20c4e519f8175c35e768509f226a56233b22**

Documento generado en 12/03/2024 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>